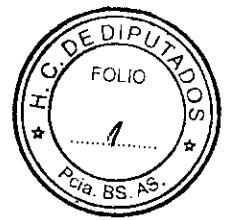




EXPTE. D - 289 / 10 - 11



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el Gobierno Nacional la coparticipación total del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos Nº 23.548.


Dr. EMILIO MONZO
Diputado Provincial
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

A partir de 1990, las necesidades financieras del tesoro Nacional, principalmente como consecuencia del déficit recurrente del Sistema Nacional de Seguridad Social (SIJP), dieron lugar a un proceso de creación, modificación y eliminación de impuestos nacionales, de afectaciones previas a la distribución entre la Nación y las Provincias de determinados impuestos para fines específicos, así como también la firma de diversos "Pactos Fiscales" –uno de ellos coparticipación solo del 30% del Impuesto al cheque-, que impusieron un techo a las transferencias provinciales en el periodo 1992-2002.

Este conjunto de reformas alteró, obviamente en perjuicio de los gobiernos provinciales, los porcentajes de distribución primaria previstos en la Ley de Coparticipación N° 23.548 de 1988. En consecuencia, a partir de 1992 (año en que se asigna al SIJP el 20% del Impuesto a las Ganancias) los porcentajes de distribución de recursos pasaron a ser, en la práctica, del 52% para la Nación –que por Ley es del 42.34%- y del 48% para las provincias –que legalmente les correspondía el 56.66%-.

Aquí se visualiza claramente que las provincias fueron perdiendo sistemáticamente ingresos provenientes de la recaudación.

En forma paralela, a través del Pacto Fiscal II de 1993 se decidió la transferencia a la orbita provincial de casi todos los servicios nacionales –salud, educación- sin la correspondiente contrapartida de recursos. De esta manera, las administraciones provinciales no solo se encontraron con menor disponibilidad de recursos, sino que vinieron a incrementar sus responsabilidades de gasto.

Este proceso explica la debilidad estructural en la que se encuentran las provincias en el sistema fiscal federal.

En dicho contexto, se crea el impuesto a los débitos y créditos bancarios, por Ley N° 25.413 de Competitividad, entrando en vigencia en abril de 2001, y resulta de aplicar el 0.6% (o 6 por mil), sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias.

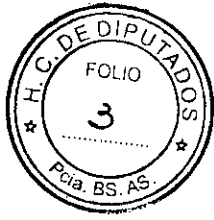
Si bien sabemos que, originariamente su vigencia fue pensada para finalizar el 31 de diciembre de 2002, la realidad nos indica que ello no fue así, sino que contrariamente, su vigencia ha sido prorrogada sucesivamente hasta la actualidad. Ello obviamente debido a su importancia recaudatoria, que ha ido in crescendo (en 2009 explicó cerca del 9% de la recaudación nacional total – sin seguridad social).

Cabe destacar que desde su origen, este tributo debió ser coparticipado a las provincias en su totalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548, artículo en el cual se establece claramente que: **"... la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse..."**. Sin embargo, por Acuerdo celebrado en el año 2002 entre la Nación y las provincias, se convino entre otros puntos, la inclusión en la masa coparticipable de solo el 30% de este Impuesto, correspondiendo su distribución diaria de acuerdo al régimen establecido en la Ley N° 23.548.

Es decir que, hasta aquí un Impuesto que debería ser coparticipado en su totalidad, solo se coparticipa en un 30%. A ello cabe agregarle que, previamente la masa coparticipable sufre detracciones. Consecuentemente, lo que efectivamente se coparticipa por este impuesto a las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



provincias resulta sensiblemente menor al 30% precedentemente mencionado, siendo cercana al 15%. De ello se deduce que, si durante el periodo Mar-2002/Dic-2009 en el cual se recaudaron \$94.016,3 millones, las provincias recibieron en promedio, el 14,94% del total de recursos recaudados anualmente por este tributo.

En síntesis, el Tributo en análisis debería ser un impuesto a coparticiparse en su totalidad de acuerdo a lo preceptuado por Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, porcentaje que se redujo al 30% por Pacto Fiscal, pero acotándose aún mas, ya que en la práctica lo que efectivamente se coparticipa a las provincias es solo aproximadamente un 15% del impuesto en análisis.

En tal sentido, resulta interesante destacar que, si se cumpliera con la Ley Nº 23.538, esto es, si se coparticipara a las provincias con la totalidad de lo recaudado por este impuesto, sin la apropiación previa por parte de Nación del 70% de lo recaudado, la suma que las mismas dejaron de percibir durante el periodo 2002-2008 asciende a \$ 25.650 millones, en 2009 dejaron de percibir aproximadamente \$7.189 millones, situándose en \$32.835 millones los recursos resignados por las provincias desde la implementación de este tributo.

Resulta evidente que las provincias en general, y la Provincia de Buenos Aires en particular, vienen siendo perjudicadas. Ello teniendo en cuenta que la Ley 23.548 fijaba en 56.66% el coeficiente de participación de las provincias en su conjunto sobre la masa de recursos coparticipables. Máxime teniendo en cuenta que la recaudación por este Tributo viene in crescendo.

Resulta interesante traer a colación que del total recaudado en 2009 por este impuesto, el 80.3% de la recaudación es para el Tesoro Nacional. En tanto otro 4.5% es para ANSES, el 0.3% se destina al financiamiento del Fondo de ATN y el 14.98% restante para las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

De lo expuesto se desprende claramente que, las provincias no tienen capacidad financiera para solventar en forma sustentable las erogaciones que les toco afrontar luego de la federalización de la educación y la salud, proceso en el cual como se explicara, no solo asumieron mayores obligaciones, sino que además resignaron recursos a favor de la Nación.

Es público y notorio el panorama fiscal en el que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, por ello entendemos que, la coparticipación total del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, aunque no es la solución optima –la cual sería la instrumentación de una nueva ley de coparticipación, a la cual debería orientarse el postergado debate entre la Nación y las provincias- sería una alternativa viable.

Se trata de una medida fundamental para alcanzar la autonomía política y financiera de las provincias, que se han visto perjudicadas fiscalmente frente a la Nación, fortaleciéndose de este modo el sistema federal fiscal en su conjunto.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores, me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Declaración.


D. EMILIO MONZO
Diputado Provincial
H.C. de Diputados
Pcia. BS. AS.